Expediente SEPC-00678 del año 2002 seguido por carecer de autorización.

En el expediente sancionador SEPC-00678 del año 2002, incoado a Cervecería Breda, S.L. con C.I.F. número B82084807, por carecer de autorización a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Carecer de Licencia Municipal de Apertura, el establecimiento dedicado a la actividad recreativa, de la cual es Ud. la titular, denominado Bar "Cervecería Breda", sito en la C/ Los Naranjos, nº 7 de Madrigal de la Vera, siendo las 00,35 horas del día 12 de octubre de 2002.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, a la que podría corresponder una sanción de 30.050,60 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 3 de enero de 2003. El Instructor, Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 7 de marzo de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Cervecería Breda, S.L. por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 7 de marzo de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: Cervecería Breda, S.L. con C.I.F. número B82084807.

Último domicilio conocido: Los Naranjos nº 7 10480 Madrigal de la Vera (Cáceres).

Expediente SEPC-00420 del año 2002 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00420 del año 2002, incoado a Cervecería Breda, S.L. con C.I.F. número B82084807, por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Villanueva de la Vera, de los siguientes hechos:

Carecer de Licencia Municipal de Apertura, el establecimiento de su propiedad, denominado Cervecería "Breda", sito en la C/ Los Naranjos nº 7 de Madrigal de la Vera, siendo las 23,30 horas del día 19 de julio de 2002.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron, y se han recibido, informes al Ayuntamiento de Madrigal de la Vera y a la Guardia Civil del Puesto de Villanueva de la Vera.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

En los informes remitidos por el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera se constata que el establecimiento "Cervecería Breda",

carecía de Licencia Municipal de Apertura en la fecha de la denuncia.

De la certificación de antecedentes que se incorpora al expediente, se desprende que Cervecería Breda, S.L. es reincidente (Expte. SEPC-0307 y 0387/01), por infracciones recogidas en el artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, lo cual se tiene en cuenta al graduar la sanción propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 1.200,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 5 de febrero de 2003. El Instructor, Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 7 de marzo de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Cervecería Breda, S.L. por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 7 de marzo de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: Cervecería Breda, S.L. con C.I.F. número B82084807.

Último domicilio conocido: Los Naranjos nº 7 10480 Madrigal de la Vera (Cáceres).

Expediente SEPC-00426 del año 2002 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00426 del año 2002, incoado a Cervecería Breda, S.L. con C.I.F. número B82084807, por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Villanueva de la Vera, de los siguientes hechos:

Carecer de Licencia Municipal de Apertura, el establecimiento de su propiedad, denominado Cervecería "Breda", sito en la C/ Los Naranjos nº 7 de Madrigal de la Vera, siendo las 01.20 horas del día 28 de julio de 2002.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron, y se han recibido, informes al Ayuntamiento de Madrigal de la Vera y a la Guardia Civil del Puesto de Villanueva de la Vera.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

En los informes remitidos por el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera se constata que el establecimiento "Cervecería Breda", carecía de Licencia Municipal de Apertura en la fecha de la denuncia.